

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Apéndices de la Convención

Cuestiones de nomenclatura

INCLUSIÓN EN LOS APÉNDICES EN UN NIVEL TAXONÓMICO SUPERIOR

1. El presente documento ha sido presentado por la especialista en nomenclatura botánica del Comité de Flora y el especialista en nomenclatura zoológica del Comité de Fauna*.
2. En su 19ª reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.272 y 19.273 sobre *Inclusión en los Apéndices en un nivel taxonómico superior* como sigue:

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.272 *Los Comités de Fauna y de Flora deberán, tomando en consideración el documento AC31 Doc. 38 con su anexo y agenda, así como las disposiciones que figuran en el anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), sobre Criterios para enmendar los Apéndices I y II, examinar las consecuencias de la inclusión actual o futura a niveles de taxones superiores en los Apéndices y proponer otras orientaciones y recomendaciones, según sea necesario, para que sean examinadas por el Comité Permanente.*

Dirigida al Comité Permanente

19.273 *El Comité Permanente deberá tener en cuenta las orientaciones y recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora y formular posibles recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.*

3. Esta Decisión fue adoptada tras las deliberaciones sobre la Decisión 18.315 relativa a la inclusión de los pangolines (*Manis* spp.) en los Apéndices. En el documento [AC31 Doc. 38](#) y su [Adenda AC31 Doc. 38 Add.](#) (párrafos 7 a 9), y en el documento [CoP19 Doc. 84.1](#) (párrafos 29 a 33), se observa que las deliberaciones mantenidas en el ámbito del Comité de Fauna plantearon preocupaciones de carácter más amplio. Por lo tanto, se estimó conveniente llevar a cabo un examen general de la inclusión a nivel de taxones superiores en los Apéndices de la CITES e invitar al Comité de Flora a participar en este, tomando como base las consideraciones recogidas en el documento [PC26 Doc. 42.2 / AC32 Doc. 45.2](#).
4. En la 26ª reunión del Comité de Flora (PC26; Ginebra, junio de 2023) y en la 32ª reunión del Comité de Fauna (AC32; Ginebra, junio de 2023), se estableció un grupo de trabajo conjunto entre reuniones de los Comités de Fauna y de Flora. El mandato y la composición del grupo pueden consultarse en el sitio web de la CITES en el siguiente [enlace](#). Se informó de la labor del grupo de trabajo en las sesiones conjuntas de

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

la 27ª reunión del Comité de Flora y la 33ª reunión del Comité de Fauna (PC27/AC33, Ginebra, julio de 2024) en el documento [PC27 Doc. 40.2/AC33 Doc. 47.2 \(Rev. 1\)](#).

5. El grupo de trabajo conjunto entre reuniones deliberó sobre las siguientes cuestiones e informó al respecto a la PC27/AC33:
 - a) la necesidad de enmendar la [Resolución Conf. 9.24 \(Rev. CoP17\)](#) sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II* a fin de aclarar en mayor medida cuándo puede ser conveniente hacer una inclusión a nivel de taxón superior, teniendo en cuenta los aspectos científicos recogidos en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17); y
 - b) respecto de la diferencia entre una inclusión a nivel de taxón superior y una inclusión de todas las especies individuales en ese taxón superior, el hecho de si convertir una inclusión completa de todas las especies de un género en una inclusión a nivel de género representaría un cambio sustantivo [es decir, un cambio sujeto a una propuesta de enmienda completa en el marco de la [Resolución Conf. 9.24 \(Rev. CoP17\)](#)], o podría considerarse un cambio no sustantivo que podría realizarse como una actualización de la nomenclatura en los Apéndices con arreglo a la [Resolución Conf. 12.11 \(Rev. CoP19\)](#) sobre *Nomenclatura normalizada*.
6. En la PC27/AC33 se examinó una amplia gama de consideraciones sobre la inclusión a nivel de taxones superiores en los Apéndices de la CITES. Si bien varias Partes expresaron su satisfacción respecto del texto actual del Anexo 3 de la [Resolución Conf. 9.24 \(Rev. CoP17\)](#), otras Partes propusieron enmiendas al Anexo 3 con miras a aclarar la sección relativa a los taxones superiores. Con respecto a la segunda cuestión, relativa a la diferencia entre una inclusión a nivel de taxón superior y una inclusión de todas las especies individuales en ese taxón superior, los miembros consideraron, en general (pero no de forma unánime), que existe una diferencia sustantiva entre una inclusión a nivel de taxón superior y una inclusión por separado de todas las especies de ese taxón. La diferencia sustantiva es la siguiente:
 - a) en la inclusión a nivel de taxón superior se reconoce de forma explícita que todos los taxones actualmente desconocidos que están por descubrirse, describirse, nombrarse y clasificarse taxonómicamente en el taxón superior, se encuentran automáticamente incluidos en el Apéndice de la CITES en que esté incluido ese taxón;
 - b) por otra parte, una especie nueva recientemente descubierta y antes desconocida (es decir, que no surge de una división de una especie conocida e incluida en los Apéndices) descrita y clasificada en un género cuyas otras especies conocidas están incluidas individualmente en un Apéndice de la CITES no reúne automáticamente las condiciones necesarias para su inclusión en los Apéndices de la CITES, ya que esto requiere la presentación de una propuesta formal de conformidad con el Artículo XV y la [Resolución 9.24 \(Rev. CoP17\)](#).
7. Teniendo en cuenta la opinión generalizada entre las Partes de que una inclusión a nivel de taxón superior es posible y sustancialmente diferente de una inclusión completa de todas las especies individuales que componen ese taxón superior, parecería prudente concluir que cualquier conversión de una inclusión de una especie individual a una inclusión a nivel de un taxón superior, o a la inversa, podría significar un cambio sustantivo. En los casos en que podría haber un cambio sustantivo, será necesario presentar una propuesta a la Conferencia de las Partes que cumpla los *Criterios para enmendar los Apéndices I y II* recogidos en la [Resolución Conf. 9.24 \(Rev. CoP17\)](#) y/o la [Resolución Conf. 9.25 \(Rev. CoP18\)](#). Cuando se prepara y presenta una propuesta de esas características con el fin de “simplificar” los Apéndices reduciendo el número de inclusiones a nivel de especie en favor de inclusiones a nivel de taxones superiores que contengan todas estas especies (es decir, en consonancia con la sección *Taxones superiores* del Anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)), las Partes pueden considerar que dicha propuesta podría prepararse en un formato más simple que el que actualmente se recomienda en el Anexo 6 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). En ese formato simplificado, se podría reducir el tamaño de su sección C, es decir la “Justificación”, e incluir una descripción detallada de la inclusión vigente, la situación taxonómica y de nomenclatura actual y la que se prevé en el futuro, y el fundamento de la propuesta de enmienda de la inclusión. También sería esencial incluir una descripción, o bien de la confirmación de que se sigue utilizando la referencia de nomenclatura normalizada adoptada, o bien de la propuesta para la adopción de una referencia de nomenclatura normalizada en dicha propuesta.
8. En los casos en que la taxonomía y nomenclatura de los taxones objeto de examen son claras, dichas conversiones entre una lista de especies y un taxón superior podrían proponerse como parte del proceso establecido con arreglo a la [Resolución Conf. 12.11 \(Rev. CoP19\)](#), siempre que se sepa a ciencia cierta que

no hay ninguna diferencia sustantiva en el alcance y que se mantienen la intención y el alcance de las propuestas originales.

Conclusiones

9. La conversión de un conjunto de inclusiones a nivel de especie a una inclusión a nivel del taxón superior correspondiente o viceversa representa, por lo tanto, un posible cambio sustantivo que habitualmente excede el ámbito del mandato de formular recomendaciones de los especialistas en nomenclatura de los Comités de Fauna y de Flora, tal y como se recoge en la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre *Nomenclatura normalizada*.
10. Los cambios que pueden proponer los especialistas en nomenclatura con arreglo al mandato conferido en virtud de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) debería normalmente limitarse a: divisiones de taxones (es decir, reconocimiento de nuevos nombres aplicados a poblaciones o taxones anteriormente considerados parte de una especie ya incluida en un Apéndice o un taxón superior); y fusiones de taxones (esto es, sinonimias).
11. En la PC27/AC33 (PC27 SR/AC33 SR) se examinaron y acordaron posibles enmiendas para aclarar el texto de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19), párrafo 2 f) como figura a continuación.

Los Comités de Flora y de Fauna:

- a) acuerdan proponer a la Conferencia de las Partes la siguiente enmienda al párrafo 2 f) de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre *Nomenclatura normalizada*:

cada vez que se proponga un cambio en el nombre de un taxón que figure en los Apéndices de la Convención, o en el nivel taxonómico en el que un taxón está incluido en los Apéndices, previa consulta con el Comité de Fauna o de Flora, determine si el cambio altera el alcance de la protección de la fauna y la flora al amparo de la Convención. En el caso en que el alcance de un taxón sea redefinido, el Comité de Fauna o de Flora evaluarán si la aceptación del cambio taxonómico tendría como efecto incluir especies adicionales en los Apéndices o suprimir las especies incluidas en los Apéndices, y de ser así, debería pedirse al Gobierno Depositario que presente una propuesta de enmienda a los Apéndices de conformidad con la recomendación del Comité de Fauna o de Flora, para garantizar el mantenimiento de la intención original de la inclusión. Tales propuestas deberán someterse a la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en la que han de considerarse también las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora que se haya determinado que no alteran el alcance de la protección de la fauna y la flora al amparo de la Convención;

- b) acuerdan que la Decisión 19.272 ha sido aplicada y que se puede proponer su supresión en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Recomendaciones

12. Se invita al Comité Permanente a:
 - a) examinar y acordar las enmiendas de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre *Nomenclatura normalizada* que figuran en el párrafo 11 del presente documento para su examen en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.
 - b) acordar que las Decisiones 19.272 y 19.273 han sido aplicadas y que puede proponerse su supresión a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.